



RCU-SO-008-Nro.120-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"*
- Que**, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: *"Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:*
- "c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";*
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"*
- Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);"*
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);"*
- Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: *"La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos";*

- Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*
- Que**, el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: *"El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica";*
- Que**, el artículo 58 del Reglamento ibídem, determina que: *"Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías";*
- Que**, el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas que deben aplicar las IES al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas;
- Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe los requisitos que debe cumplir para la promoción el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas;
- Que**, el artículo 69 del Reglamento ibídem, manda que: *"La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular";*
- Que**, la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: *"Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en cada universidad y escuela politécnica pública para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, con las excepciones establecidas en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento".*
- "En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta. Esta Resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior";**
- Que**, la Disposición Transitoria Décima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: *"Hasta que las instituciones de educación superior apliquen las escalas remunerativas previstas en este Reglamento, éstas*



podrán aprobar incrementos salariales para su personal académico titular, observando las siguientes reglas:

- a) Los miembros del personal académico que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, independientemente del cumplimiento de los requisitos determinados en el mismo, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo determinado en esta norma para el personal académico titular auxiliar nivel 1.
- b) Los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, y que cumplan con los requisitos exigidos en el mismo para la categoría a la que correspondan, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo fijado para el nivel 1 de la correspondiente categoría.
- c) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las universidades y escuelas politécnicas podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 15 % del valor mínimo fijado por la universidad o escuela politécnica para el nivel de la categoría del personal académico titular auxiliar.
- d) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las universidades y escuelas politécnicas podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 30% del valor mínimo fijado por la universidad o escuela politécnica para el nivel de la categoría del personal académico titular auxiliar".

"Los incrementos salariales que aprueben las instituciones de educación superior se sujetarán a su disponibilidad presupuestaria";

Que, el artículo 31 del Estatuto de la universidad, determina que la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, tiene como objetivo el analizar la debida aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, especialmente lo relacionado con ubicación de la categoría y remuneración económica que le corresponde al docente titular o no titular;

Que, el artículo 115, numeral 11 del Estatuto institucional, prescribe como derecho de los profesores/as: "Ascender de categoría escalafonaria, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, el órgano Colegiado Académico Superior en su Sexta Sesión Ordinaria de 31 de julio de 2017, a través de Resolución RCU-SO-06-No. 077-2017, resolvió:



Artículo 2.- Recomendar a las principales autoridades de la institución, a la Sra. Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalón Docente, a las Directoras de los Departamentos de Planeamiento, Financiero y Administración del Talento Humano, realicen un análisis al documento que contiene la recategorización solicitada por profesores titulares de la universidad en base al reconocimiento de sus méritos académicos y presenten un informe para conocimiento y decisión en una próxima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior. De existir posibilidades presupuestarias para el próximo ejercicio fiscal 2018, podrían aplicarse las escalas remunerativas a su personal docente”;

Que, a través de oficio Nro. 494-17-CCED de 18 de agosto de 2017, la Dra. Beatriz Moreira Macias, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, presentó informe de la Comisión de su presidencia referente a la recategorización de profesores de la institución, que de acuerdo a la proyección del año 2017 realizada por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente que se adjunta al presente informe, suman 25 docentes y 19 que corresponden a recategorizaciones pendientes del año 2016.

El informe en referencia sugiere: “Presentar al Señor Rector y Señores Miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, una proyección del valor mensual que alcanzaría un monto de \$ 20.000,00 dólares aproximadamente, por procesos de recategorización del periodo 2016 con corte hasta agosto de 2017, con el fin que esta propuesta sea revisada y se analice la posibilidad que ingrese en el presupuesto prorrogado o por el contrario se aplique la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Informarles que esta Comisión una vez que se recepen todas las documentaciones de los docentes de las diferentes Unidades Académicas y/o Extensiones y, una vez conformada las comisiones especiales como lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES en su Disposición Transitoria Quinta, previo a la aprobación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón con las nuevas reformas, podrá informar al Órgano Colegiado Académico Superior sobre las ubicaciones escalafonarias de todos los docentes titulares de la institución”;

Que, mediante oficio Nro. 485-17-CCED de 5 de septiembre de 2017, la Dra. Beatriz Moreira Macias, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, remitió informe, al que se adjuntan actas de recategorización de los Dres: Victoriano Camas Baena y Enrique De La Montaña, profesores titulares de la Universidad, para que sean ubicados como PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1,

La Comisión de Carrera y Escalafón Docente, sugiere: “Que de acuerdo a la Disposición Transitoria Octava Nral. 6 del Reglamento citado, los docentes VICTORIANO CAMAS BAENA y ENRIQUE DE LA MONTAÑA, cumplen los requisitos establecidos para ser recategorizados a PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1, Disposición Transitoria que establece " El Personal Académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concursos público de méritos y oposición luego del 7 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico Principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de





relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación".

Que al no existir disponibilidad presupuestaria para procesos de re-categorización en la institución, se considere lo establecido en la Disposición Transitoria Décima del mencionado Reglamento, que en su inciso segundo dice: "En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta. Esta resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior".

Que el máximo organismo de la institución resuelva sobre la re-categorización de los docentes **VICTORIANO CAMAS BAENA** y **ENRIQUE DE LA MONTAÑA**, a **PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL NIVEL 1 GRADO 5**, con una remuneración de \$3.542,00 dólares, de acuerdo a la escala remunerativa aprobada por el H. Consejo Universitario,

Que este proceso de re-categorización de los citados docentes regirá una vez que exista la respectiva **PARTIDA PRESUPUESTARIA**, emitida por el Departamento Financiero de la institución"; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos los informes presentados por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, a través de oficios Nros. 485-17-CCED de 5 de septiembre de 2017 y 494-17-CCED de 18 de agosto de 2017, referentes a la recategorización de personal académico titular de la institución.
- Artículo 2.-** Devolver a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente los informes a los que se hace referencia en el artículo 1 de esta Resolución, para que soliciten a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria de disponibilidad de fondos para este proceso de recategorización de docentes titulares de la institución y en caso de no existir, se presenten los informes como un proyecto para ser considerados en el presupuesto del próximo ejercicio fiscal 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

Página 5 de 6

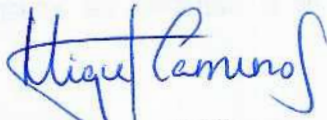


- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Rocío Piguave Pérez, Directora del Departamento de Planeamiento Académico.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Zaida Hormaza Muñoz, Directora del Departamento Financiero.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Verónica Pilozo Moreira, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano.

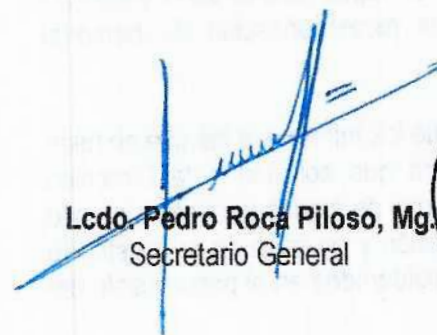
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2017, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

